



CONSERVATORIO DEL TOLIMA
1906
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. - 07 -

(30 SEP 2008)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 017 del 30 de Septiembre de 1999 y se expide el nuevo Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado del Conservatorio del Tolima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución, en concordancia con la Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la Educación superior, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 109, que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que hace necesario adoptar un nuevo Reglamento Estudiantil existente en el Conservatorio del Tolima para ajustarlo a las necesidades de la Institución,

ACUERDA:

PREÁMBULO

El Reglamento Estudiantil se enmarca en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar. Dichas libertades se entienden de la siguiente manera:

LIBERTAD DE CÁTEDRA

La cátedra en el Conservatorio es absolutamente libre. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

El Conservatorio es ajeno a todo confesionalismo y respeta por igual la libre expresión de todas las ideas.

Toda violación a estos principios deberá ser denunciada a los Consejos de Facultad, Académico o Directivo, a fin de que se tomen las medidas que garanticen la plena libertad de cátedra.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

La plena libertad de estudiar y de aprender es un derecho que el Conservatorio del Tolima reconoce sin restricción. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir profesión, acceder a todas las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

ARTÍCULO 1º.- Adoptar el presente Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado del Conservatorio del Tolima

ARTÍCULO 2º.- El presente reglamento regula las relaciones entre el Conservatorio y sus estudiantes, enmarcándolas dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a su Misión institucional y principios específicos señalados en sus Estatutos.

CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES Y LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3º.- Es estudiante de pregrado del Conservatorio del Tolima, la persona que habiendo sido oficialmente admitida, previo cumplimiento de todos los requisitos fijados en el respectivo reglamento, tiene matrícula vigente en uno de los programas académicos.

ARTÍCULO 4º.- Se entiende por Periodo Académico un lapso mínimo de 16 semanas del calendario académico aprobado por Acuerdo del Consejo Académico donde se incluye el tiempo para las clases y la evaluación, como un proceso permanente, incorporado a la dinámica del aprendizaje. El semestre académico inicia con la inscripción de las asignaturas y culmina con la entrega de calificaciones del desempeño académico de los estudiantes en las mismas.

ARTÍCULO 5º.- Los cursos intersemestrales son aquellas asignaturas que ofrece el Conservatorio entre dos periodos académicos. Estos deben cumplir con contenido e intensidad horaria igual al que la asignatura tiene en el período académico normal. La programación de estos cursos en el período intersemestral no es una obligación del Conservatorio, sino una posibilidad que dependerá del número de estudiantes que puedan cursarlos y de la disponibilidad de profesores y de espacio.

Good

ARTÍCULO 6°.- Las asignaturas constituyen la unidad básica de los planes de estudio, abordan temáticas para la formación de los estudiantes, en coherencia con una propuesta curricular particular.

Pueden desarrollarse desde enfoques diversos y tener el carácter de teóricas, prácticas, teórico prácticas, seminarios, talleres, trabajos de grado, pasantías, y otras metodologías avaladas por el Consejo de Facultad. En el plan de estudios se identificarán con el nombre, la intensidad horaria presencial y el número de créditos.

ARTÍCULO 7°.- El Conservatorio se rige por los principios de la autonomía, calidad y democracia, a la luz de claros principios éticos:

1. **AUTONOMÍA.-** entendida como la facultad que se tiene para la autodeterminación y gobierno, con el objetivo de elaborar su proyecto Educativo Institucional y darse participativamente sus reglamentos y normas de convivencia.
2. **CALIDAD.-** como propuesta de desarrollo en todas las actividades y funciones institucionales, de tal manera que la excelencia de sus servicios le permitan la acreditación académica y el reconocimiento social dentro de la región. Bajo una función administrativa al servicio de los intereses generales.
3. **DEMOCRACIA.-** basada en lo siguiente:
 - a) No habrá discriminación alguna por consideraciones de raza, credo, ideología, sexo, condición económica o social.
 - b) Propenderá por la equidad en el desarrollo de todos los procesos institucionales.
 - c) Garantizará que la vinculación a él, cubra a todos aquellos que demuestren poseer las capacidades y los méritos requeridos.
 - d) Las libertades académicas son consideradas el fundamento de las modalidades pedagógicas del Conservatorio. La educación es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral. La educación se desarrollara en un marco de ejercicio responsable de la crítica y de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y cátedra, en un ambiente abierto a la controversia artística, ideológica y política de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 8°.- Un Programa Académico es un conjunto Curricular de formación profesional e integral con actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas integradas armónicamente. Su propósito es lograr una formación en profesiones y disciplinas y otorgar un título profesional.

ARTÍCULO 9°.- De acuerdo con las normas se denomina título profesional al reconocimiento oficial que se le da a una persona que culmina un programa académico de pregrado ofrecido por el Conservatorio del Tolima y que satisface todos los requisitos reglamentarios



ARTÍCULO 10°.- Se denomina Plan de Estudios al conjunto de asignaturas con sus respectivos contenidos temáticos, créditos y sus diferentes prácticas de campo. El Plan de Estudios será aprobado por el Consejo Directivo, previo estudio y aprobación del Consejo Académico

ARTÍCULO 11°.- Se entiende por Periodo Académico un lapso mínimo de 16 semanas, el cual es aprobado por Acuerdo del Consejo Académico donde se incluye el tiempo para las clases y la evaluación, como un proceso permanente, incorporado a la dinámica del aprendizaje

ARTÍCULO 12°.- Al iniciar el período académico, el profesor dará a conocer inicialmente al Consejo de Facultad y luego a los estudiantes el Plan de Curso de acuerdo al contenido programático de la asignatura aprobado y autorizado por la Institución, con los objetivos, los contenidos, la metodología, las indicaciones precisas sobre la forma, fechas, temas, y valor de las evaluaciones y las bibliografías básicas.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, CLASES DE MATRÍCULAS, RESERVA DE CUPO, CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA, REINGRESOS, ADICIONES, CANCELACIONES Y DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 13°.- DE LA INSCRIPCIÓN.- Pueden inscribirse para optar a un cupo en los programas de pregrado ofrecidos por el Conservatorio del Tolima:

- a) Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar al Conservatorio del Tolima.
- b) Quienes habiendo sido estudiantes del Conservatorio, hubiesen dejado de serlo por razones diferentes de las disciplinarias.
- c) Quien habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por el Conservatorio del Tolima.

ARTÍCULO 14°.- Los aspirantes, que quieran ingresar como estudiantes de un pregrado en el Conservatorio del Tolima, deben inscribirse en la Oficina de Registro y Control Académico y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título de Bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional con la presentación de fotocopia del acta de grado.
- b) Presentar los resultados de la prueba de estado para el ingreso a la Educación Superior según normatividad vigente.
- c) Diligenciar el formulario de inscripción e inscribirse ante la Oficina de Registro y Control Académico.

fed

- d) Presentar fotocopia autenticada del documento de identidad.
- e) Satisfacer los requerimientos y pruebas exigidas por la Institución en cada caso: prueba de aptitud musical, habilidades comunicativas y entrevista psicológica para el programa de Licenciatura en Música. Para el programa de Maestro en Música con profundización en instrumento, canto, dirección de bandas o dirección de coros: prueba de Interpretación Instrumental o Canto Lírico, examen de conocimientos teóricos y destrezas auditivas y entrevista
- f) Otros que disponga el Consejo Académico del Conservatorio del Tolima, los cuales no podrán atentar contra los derechos fundamentales de los estudiantes.

ARTÍCULO 15°.- Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan a lo largo del presente Reglamento. La inscripción no es transferible en ningún caso.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción es un requisito previo al ingreso y debe cumplirse dentro de los términos que el Conservatorio del Tolima señale y considere necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el Conservatorio, a través de su Consejo Académico, decida tener en cuenta los resultados de las Pruebas de Estado para el ingreso a la Educación Superior en el proceso de admisión, podrá ponderar los resultados obtenidos en ellas, de acuerdo con las características académicas del programa al cual aspira.

ARTÍCULO 16°.- LA ADMISIÓN.- La admisión es el acto por el cual el Conservatorio selecciona a quienes, de acuerdo con los reglamentos establecidos por él, adquieren el derecho de matricularse en cualquiera de sus programas.

PARÁGRAFO.- El Conservatorio elaborará listas para formalizar los procesos de Inscripción y Admisión, con los estudiantes inscritos y admitidos. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 17°.- Para seleccionar estudiantes inscritos, el Conservatorio efectuará las pruebas que considere necesarias, las cuales no contravendrán lo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO 1°.- El Conservatorio realizará pruebas de admisión para seleccionar a quienes aspiren a ingresar a ella y serán reglamentadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2°.- Los puntajes exigidos en las Pruebas de Estado para el ingreso a la Educación Superior y las pruebas de admisión serán reglamentadas por el Comité de Admisiones y aprobado por el Consejo Académico del Conservatorio.

ARTÍCULO 18°.- El Consejo de Facultad establecerá el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas en los periodos académicos a propuesta del Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 19°.- En caso que una o varias personas admitidas no se matriculen, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista de acuerdo con el puesto obtenido. Serán convocados una vez se cumpla la fecha de matrícula.


ARTÍCULO 20°.- Se considera admitido el aspirante que haya cumplido con los requisitos fijados en el artículo 25° de este Reglamento y satisfaga los requerimientos establecidos por el Conservatorio del Tolima para las pruebas de ingreso y así se lo comunique la Institución.

PARÁGRAFO 1°.- La Institución se reserva el Derecho de Admisión, cuando se compruebe inexactitud en la información contenida en los documentos presentados, o cualquier adulteración de los mismos.

PARÁGRAFO 2°.- El aspirante que incurra en cualquier clase de fraude (documentos falsos, datos falsos, suplantación personal, o cualquier otro tipo de fraude fijado por la ley.) perderá definitivamente el derecho a ser admitido sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 21°.- Quien aspire a ingresar como estudiante de pregrado, a los programas ofrecidos por el Conservatorio del Tolima, podrá hacerlo como:

- a) **ESTUDIANTE NUEVO:** es aquel, que cumplido los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los diferentes programas de Educación Formal ofrecidos por la Facultad de Educación y Artes del Conservatorio del Tolima.
- b) **ESTUDIANTE DE REINTEGRO:** es aquel que, fue estudiante regular de la Facultad de Educación y Artes, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, su retiro fue voluntario y comunicado por escrito a la Decanatura de la Facultad de Educación y Artes, y no fue sancionado disciplinariamente por cometer alguna falta catalogada en este reglamento como gravísima o haya cumplido la sanción académica catalogada como grave. Para poder aspirar a reintegro, su permanencia por fuera de la Institución, no podrá exceder de dos (2) años y su promedio acumulado no ser inferior a tres punto cinco (3.5).
- c) **ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA INTERNA:** es aquel que ha cursado satisfactoriamente, por lo menos 3 períodos académicos en algunos de los programas que ofrece el Conservatorio del Tolima. El estudio de Transferencia Interna estará sujeto al Reglamento de Transferencias aprobado por el Consejo Académico. El Estudiante de transferencia interna deberá presentar por escrito la solicitud de transferencia.
- d) **ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA:** es aquel que ha cursado satisfactoriamente, por lo menos, un período académico en otra institución de educación superior similar a los existentes en el Conservatorio del Tolima y debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formulario de inscripción, debidamente diligenciado
 - Recibo de pago de los derechos correspondientes.
 - Certificado de estudios con los contenidos temáticos, en donde se acrediten las asignaturas cursadas y sus calificaciones, incluyendo objetivos, contenidos, intensidad horaria y número de créditos firmado por la autoridad competente y con la correspondiente fecha de expedición.

 **PARÁGRAFO 1.-** El estudiante de reintegro deberá acogerse al Plan de Estudios vigente al momento de la aceptación. El estudio de equivalencias estará a cargo del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2.- Un estudiante se puede transferir de programa sólo una vez.

PARÁGRAFO 3.- Los estudiantes que aspiren por adoptar un nuevo Plan de Estudios originado por cambio en cualquiera de los programas existentes, se acogerán al estudio de equivalencias de asignaturas que apruebe el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 22.- HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS: Los estudiantes que ingresan a uno de los programas del Conservatorio del Tolima bajo la modalidad de transferencia interna o externa podrán homologar asignaturas de acuerdo al Reglamento de Transferencias vigente.

ARTÍCULO 23º.- DE LA MATRÍCULA.- La matrícula es el acto mediante el cual el estudiante se incorpora al Conservatorio del Tolima y se adscribe a un programa de formación de pregrado o postgrado. A partir de ese momento, adquiere la calidad de estudiante, con el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos que la institución educativa le señale, así como el plan de estudios. De la misma manera y, en el mismo acto el Conservatorio del Tolima, se compromete a prestar el servicio educativo, facilitando los elementos necesarios al estudiante para que obtenga su formación dentro del programa al cual se adscribió conforme a las normas existentes. La matrícula deberá realizarse para cada periodo académico y el proceso comprende dos etapas para su validez:

- a) Pago de derechos pecuniarios
- b) inscripción de asignaturas.

PARÁGRAFO.- Cuando el estudiante se matricula en el Conservatorio del Tolima, se acoge voluntariamente a las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y a los derechos y deberes regulados por él.

ARTÍCULO 24º.- PROCEDIMIENTO. Por regla general, la matrícula debe ser suscrita por el estudiante. Solo en casos excepcionales, debidamente comprobados, el estudiante podrá delegar la realización de la matrícula mediante poder autenticado y bajo su absoluta responsabilidad en su representante legal o en quien haga sus veces si el estudiante es menor de edad, o en otra persona, si el estudiante es mayor.

ARTÍCULO 25º.- REQUISITOS PARA ESTUDIANTES NUEVOS. Los aspirantes admitidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos para matrícula:

- a) Acreditar su condición de Bachiller con la presentación de fotocopia autenticada del acta de grado.
- b) Presentar resultados de la prueba de estado para el ingreso a la Educación Superior según normatividad vigente.
- c) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- d) Copia de un recibo reciente de cualquier servicio público del lugar de domicilio del núcleo familiar (agua, luz o Sisbén), para constatar estrato socioeconómico.
- e) Comprobantes de pago de los derechos de matrícula.

- f) Presentar carné o documento que demuestre que está cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- g) Diligenciar la Hoja de Matrícula.
- h) 3 fotografías de 3x4 cm.

PARÁGRAFO.- Conforme a las posibilidades técnicas de la Institución, los estudiantes podrán realizar los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula por medios electrónicos.

ARTÍCULO 26°.- REQUISITOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS O DE REINTEGRO. Los siguientes son los requisitos para la renovación de matrícula de los estudiantes que hayan cursado uno o más semestres en cualquiera de los programas de pregrado del Conservatorio del Tolima:

- a) Paz y Salvo de la Institución por todo concepto.
- b) Comprobantes de pago de los derechos de matrícula.
- c) Hoja de matrícula.
- d) Presentar carné o documento que demuestre que está cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- e) Carne del semestre anterior (excepto para los estudiantes de reintegro).

ARTICULO 27°.- REQUISITOS PARA ESTUDIANTES DE TRANSFERENCIA EXTERNA. Los siguientes son los requisitos para la matrícula de estudiantes admitidos, que hayan cursado uno o más períodos académicos en otras instituciones de educación superior:

- a) Acreditar su condición de Bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional con la presentación de fotocopia del acta de grado.
- b) Resultados de la prueba de estado para el ingreso a la Educación Superior según normatividad vigente.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Copia de un recibo reciente de cualquier servicio público del lugar de domicilio del núcleo familiar (agua, luz etc.), para constatar estrato socioeconómico.
- e) Comprobantes de pago de los derechos de matrícula.
- f) Carné o documento que demuestre que está cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud
- g) Diligenciar la Hoja de Matrícula.
- h) 3 fotografías de 3x4 cm.

- i) Certificado de estudios con los contenidos temáticos, en donde se acrediten las asignaturas cursadas y sus calificaciones, incluyendo objetivos, contenidos, intensidad horaria y número de créditos firmado por la autoridad competente y con la correspondiente fecha de expedición.

ARTÍCULO 28°.- DE LOS TIPOS DE MATRICULA.- MATRICULA ACADÉMICA: La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante registra, personalmente, ante la oficina de Registro y Control Académico, las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios del Programa que va a cursar.

Para ello, debe presentar los documentos exigidos, efectuar el pago de los derechos de matrícula y firmar su matrícula académica, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

La matrícula de los créditos académicos se realizará considerando que:

- a) Para matricular los créditos académicos el estudiante debe aprobar los prerrequisitos correspondientes que hayan sido establecidos en el plan de estudios.
- b) El estudiante no podrá matricular créditos académicos de asignaturas cuyos horarios se crucen.
- c) El estudiante podrá matricular un número de créditos académicos comprendido entre el mínimo y máximo establecidos por el Proyecto Curricular del programa.

PARÁGRAFO.- El Conservatorio establecerá el mínimo y el máximo de créditos que pueden ser tomados por un estudiante en un período académico.

ARTÍCULO 29°.- CLASES DE MATRICULA.- El Conservatorio del Tolima, tendrá las siguientes clases de matrícula:

- a) **MATRÍCULA ORDINARIA:** Es aquella que se hace entre las fechas señaladas por cada programa y antes de la iniciación de las clases, de acuerdo con el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.
- b) **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:** Es aquella que se realiza en los cinco (5) días hábiles antes del inicio de clases. Causa un recargo adicional del 10% del valor establecido.
- c) **MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA:** Es aquella que se realiza en los cinco (5) primeros días del calendario académico de clase. Requiere autorización del Decano del Facultad de Educación y Artes y causa un recargo adicional del 15% del valor establecido.

PARÁGRAFO.- Una vez terminado el plazo de la Matrícula extemporánea, el estudiante que no se haya matriculado no podrá entrar a clases.

ARTÍCULO 30°.- La Oficina de Registro y Control Académico publicará el calendario para cada período académico, estableciendo las fechas de inscripción, matrículas y cancelaciones de créditos académicos, validaciones, habilitaciones, grados, vacaciones y cursos especiales.

PARÁGRAFO.- La modificación de las fechas de matrícula académica establecidas dentro de los plazos estipulados, podrá hacerlo el Consejo Académico, previa solicitud del respectivo Decano.

ARTÍCULO 31°.- El pago de los derechos es previo a la matrícula académica. Si el estudiante no legaliza su matrícula académica, se entiende que no está registrado como estudiante del Conservatorio.

ARTÍCULO 32°.- Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

ARTÍCULO 33°.- Por el sólo pago del derecho de matrícula, el estudiante no será registrado como tal. Deberá formalizar la matrícula académica dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

ARTÍCULO 34°.- En principio ningún estudiante podrá matricular un número de créditos superior al permitido por la Institución.

ARTÍCULO 35°.- La matrícula para los estudiantes en transferencia, u otra modalidad deberá, ser autorizada por la Decanatura.

ARTÍCULO 36°.- DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL: Aplica cuando el estudiante se encuentra aceptado bajo la condición de semestre de prueba, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 78 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37°.- El estudiante tendrá matrícula condicional:

- a) Cuando su rendimiento académico sea deficiente.
- b) Cuando se le haya impuesto una sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO.- La matrícula condicional cesará cuando el estudiante supere el promedio académico que motivó la condicionalidad, para lo cual tiene un (1) año. Si en este tiempo no logra recuperarse, pierde su beneficio; y con el literal b), cuando lo disponga la autoridad que la impuso.

ARTÍCULO 38 °.- RESERVA DE CUPO: Cuando exista causa justificada y comprobada, a juicio del Comité de Admisiones, los admitidos en el Conservatorio o matriculados en el primer semestre o año, podrán solicitar reserva de cupo por un período académico, el cual deberá ser ratificado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39°.- DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Es el acto mediante el cual un estudiante regular del Conservatorio del Tolima, pierde la calidad de tal. La cancelación puede ser voluntaria o impuesta.

- a) **VOLUNTARIA:** Cuando la cancelación de la matrícula obedece a problemas graves. Puede presentarse en cualquier fecha del período académico. Cuando el estudiante en caso de fuerza mayor o situaciones fortuitas, no pueda hacer uso académico del derecho de matrícula, podrá postergar sus actividades académicas para el período

inmediatamente siguiente, previa solicitud de aprobación del Consejo de Facultad.

- b) **IMPUESTA:** Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por sanción disciplinaria, que podrá ser aplicada en cualquier fecha del período académico.

ARTÍCULO 40°.- Al estudiante a quien que se le autorice la cancelación de su matrícula para poder continuar posteriormente en el Conservatorio, deberá llenar los requisitos que exige el procedimiento de reingreso.

PARÁGRAFO.- En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución total de los derechos pecuniarios de matrícula. En el caso del literal a), esos derechos se reintegrarán hasta el 50%, del valor de la matrícula, siempre y cuando no hayan transcurrido 15 días calendario después de haber iniciado clases.

ARTÍCULO 41°.- ADICIONES Y CANCELACIONES.- Requisitos para la adición de cursos. El estudiante podrá adicionar créditos a su matrícula, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud la haga por escrito y dentro del término del 20% del desarrollo de la asignatura.
- b. Que no supere los créditos máximos permitidos.
- c. Que no exista incompatibilidad horaria. Lo anterior, salvo que se trate de la posibilidad establecida en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos para posibilitar que el estudiante pueda ver un número mayor de créditos al permitido.

ARTÍCULO 42°.- Requisitos para la cancelación de cursos: El estudiante una vez matriculado podrá pedir la cancelación de una o más asignaturas que cursa, si reúne las siguientes condiciones:

- a) Que no haya realizado más del 20% del correspondiente programa.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado.

ARTÍCULO 43°.- Ningún estudiante podrá suspender más de dos veces una misma asignatura durante su permanencia en el Conservatorio, salvo en casos de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Consejo de Facultad, que les podrá dar derecho a una tercera y última suspensión.

PARÁGRAFO.- Es deber del estudiante evitar la suspensión de cursos salvo que realmente se presenten los requisitos anteriores. El Conservatorio podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes cancelen materias de forma arbitraria o indefinida.

ARTÍCULO 44°.- El estudiante que, por cualquier causa, se retire del Conservatorio, debe devolver su carné y entregar su paz y salvo general, de no hacerlo la Institución se abstendrá de expedirle certificados.

ARTÍCULO 45°.- DE LOS REINGRESOS.- Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante del Conservatorio después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.



ARTÍCULO 46º.- Todo reingreso deberá autorizarse por el Decano y debe hacerse dentro de las fechas establecidas por el Conservatorio para tal fin.

ARTÍCULO 47º.- El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico por primera vez y como consecuencia de esto desee retirarse del Conservatorio por un semestre o más, podrá solicitar reingreso al Programa Académico respectivo.

ARTÍCULO 48º.- El aspirante a reingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado la solicitud a la Decanatura en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b) Que el solicitante no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c) La documentación exigida para la inscripción y los paz y salvos administrativos requeridos.
- d) Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

ARTÍCULO 49º.- DERECHOS PECUNIARIOS.- Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir el Conservatorio son:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- c) Realización de exámenes de validación, habilitación, clasificación, supletorios o preparatorios.
- d) Derechos de grado.
- e) Expedición de certificados y constancias.
- f) Paz y Salvo expedido por más de una vez para el mismo periodo

PARÁGRAFO.- El Conservatorio podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO IV CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 50º.- Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso intersemestral o vacacional una vez aprobado por el Consejo de Facultad, se ofrecerá al estudiante para:

- a) Adelantar o actualizar el desarrollo del Plan de Estudio.

- b) Repetir una asignatura pérdida a excepción de las asignaturas musicales prácticas y las prácticas pedagógicas

PARÁGRAFO 1º.- La oferta de cursos intersemestrales o vacacionales dependerá de las características de la asignatura, del número de estudiantes que puedan tomarlos y de la disponibilidad de docentes.

PARÁGRAFO 2º.- El valor del curso intersemestral será establecido por el Consejo Directivo previo estudio de factibilidad presentado por la respectiva unidad académica.

**CAPITULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 51º.- Son derechos de los estudiantes :

- a) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa del Conservatorio del Tolima.
- b) Expresar libremente sus ideas, doctrinas y creencias
- c) Reunirse y manifestarse pública y pacíficamente
- d) Exigir en forma respetuosa, individual o colectivamente, el cumplimiento de los reglamentos, normas y decisiones que dicten las directivas del Conservatorio del Tolima.
- e) La libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que realicen en la comunidad.
- f) Elegir y ser elegidos en elecciones democráticas para los Consejos: Estudiantil, de Facultad, Académico y Directivo, así como al Comité de Admisiones, éste último seleccionado por el Consejo Estudiantil.
- g) Contar con un programa de Bienestar Institucional, para utilizar plenamente los recursos y servicios que ofrece la Institución.
- h) Recibir la formación integral que la Facultad de Educación y Artes del Conservatorio del Tolima se ha comprometido a proporcionarle.
- i) Recibir oportunamente del profesor los contenidos programáticos de las asignaturas matriculadas y la información de su rendimiento académico.
- j) Ser escuchado en caso de una falta disciplinaria y ser orientado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- k) Conocer las normas y reglamentos que regulan la Institución.
- l) Interponer los recursos de reposición y apelación contra todas las decisiones que les afecten.



- m) Dar a conocer por escrito la inconformidad por el desempeño de un docente, recurriendo en su orden a las siguientes instancias: primero al Coordinador o Director del Programa o quien haga sus veces; segundo al Decano de la Facultad de Educación y Artes; tercero al Consejo de Facultad y cuarto al Consejo Académico.
- n) Vincularse a los proyectos de investigación del Conservatorio.
- o) Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades competentes, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de las mismas.
- p) Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente. Este derecho lo recibirá a través de Bienestar Institucional.
- q) Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista, pero bajo su estricta responsabilidad.
- r) La aplicación del debido proceso en sus actuaciones frente a la parte académica - administrativa.

PARÁGRAFO.- Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista, en forma de leyenda o carteles fijos, lo harán en los lugares determinados por el Conservatorio.

ARTÍCULO 52 °.- Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en Asambleas generales o particulares y hacer manifestaciones dentro del claustro universitario, siempre y cuando estos actos:

- a) No interfieran con el desarrollo de las actividades docentes o administrativas de las personas no participantes en tales actos.
- b) La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- c) Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos del Conservatorio.
- d) No degeneren en hechos de violencia verbal o física, contra las personas o las cosas.

ARTÍCULO 53°.- Son Deberes de los estudiantes:

- a) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa del Conservatorio del Tolima.
- b) Respetar la libre expresión de ideas, doctrinas y creencias.
- c) Respetar los reglamentos, normas y decisiones que dicten las directivas del Conservatorio del Tolima.
- d) Participar en elecciones democráticas para los Consejos: Estudiantil, de Facultad, Académico y Directivo, así como al Comité de Admisiones, seleccionado por el Consejo

Estudiantil.

- e) Conocer los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas matriculadas.
- f) Conservar y utilizar adecuadamente la planta física, los recursos y servicios que ofrece la Institución.
- g) Respetar el funcionamiento de la organización estudiantil.
- h) Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.
- i) Utilizar los canales institucionales regulares para resolver las peticiones y dificultades que se les presenten.
- j) Favorecer con su comportamiento y actitudes un clima de convivencia y tolerancia con toda la comunidad educativa.
- k) Responder por sus compromisos académicos.
- l) Socializar a la comunidad educativa, por parte de los representantes estudiantiles de los diferentes consejos, las decisiones y/o informes generados en las sesiones de dichas instancias.
- m) Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por el Conservatorio.
- n) Representar al Conservatorio en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando la Institución lo requiera.
- o) Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- p) Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- q) Respetar y dar buen trato a sus superiores, docentes, compañeros y demás personal que laboran en la Institución.
- r) Acatar el Reglamento Estudiantil.

**CAPITULO VI
DE LA ASISTENCIA A CLASES**

ARTÍCULO 54°.- La asistencia a clases, el tiempo de trabajo invertido en actividades académicas artísticas, prácticas y teóricas, supervisadas e independientes y la confrontación del aprendizaje, son los indicadores cuantitativos que le permiten al Conservatorio del Tolima medir y evaluar el trabajo académico del estudiante. Por tal razón, los docentes deben llevar un control de asistencia del trabajo presencial y de los resultados del trabajo independiente. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el compromiso de asistir a clases.



ARTÍCULO 55º.- El estudiante que acumule una inasistencia injustificada del 20% del total del trabajo presencial de una asignatura, la reprobará con una calificación de cero punto cero (0,0).

PARAGRAFO 1.- El estudiante deberá justificar por escrito su inasistencia en la decanatura dentro de las 72 horas calendario siguientes, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda asistir a una actividad académica presencial programada.

PARÁGRAFO 2.- Se concederá permiso especial de inasistencia a los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos universitarios que en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases. Igualmente a los estudiantes que el Conservatorio designe en su representación.

PARÁGRAFO 3.- Las fallas se contabilizarán por horas de trabajo presencial. La actividad académica inicia a la hora programada con el procedimiento de control de asistencia. Durante los primeros 20 minutos el estudiante que se presente después de la llamada a lista si no está presente tendrá una falla (correspondiente a la primera hora); luego de 20 minutos de iniciada la actividad académica, el estudiante no podrá hacer ingreso a ella y se contabilizarán 2 fallas si la clase está programada de dos horas.

**CAPITULO VII
DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 56º.- La evaluación del rendimiento académico consiste en la valoración cuantitativa permanente que los(as) profesores(as) hace(n) a un estudiante regular para constatar el nivel de aprendizaje, con miras al mejoramiento continuo del proceso de formación.

ARTÍCULO 57º.- La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc. El profesor deberá, al inicio del periodo académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.

ARTÍCULO 58.- La evaluación por su carácter puede ser:

- a) **ACUMULATIVA:** Será el promedio ponderado de las pruebas realizadas durante el periodo académico.
- b) **NO ACUMULATIVA:** No genera promedios ponderados de las pruebas realizadas durante el periodo académico. La evaluación no acumulativa registra el resultado final del proceso. Se genera con una nota definitiva del 100%.

PARÁGRAFO.- A discreción del profesor, la evaluación no acumulativa cuando se reprueba puede ser repetida una vez, para que el estudiante demuestre el dominio de las destrezas requeridas. La repetición de las evaluaciones no se asimila a los exámenes de habilitación ni supletorios.

ARTÍCULO 59.- La evaluación por su periodicidad puede ser:

EVALUACIÓN PERMANENTE: Exámenes o pruebas realizadas en cada clase como resultado de la verificación en el manejo de materiales específicos.

EVALUACIÓN PARCIAL: Exámenes o pruebas que se realizan al finalizar el primer y segundo tercios del semestre, cuyos materiales a evaluar serán definidos por el profesor según el contenido específico de cada asignatura.

EVALUACIÓN FINAL: Exámenes o pruebas finales que son realizadas al terminar el semestre según el cronograma y evaluarán contenidos específicos de cada asignatura.

PARÁGRAFO 1o.- No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2o.- En las áreas que involucran procesos psicomotrices y psicoauditivos, el Consejo de Facultad podrá establecer y reglamentar a solicitud de los Comités de Currículo, Departamentos o Profesores, la evaluación no acumulativa.

PARÁGRAFO 3o.- La evaluación acumulativa será aplicada en las asignaturas que no involucran procesos psicomotrices o en aquellas a las cuales se ha llegado con destrezas psicomotrices en suficiente desarrollo.

ARTÍCULO 60º.- EVALUACIÓN ORDINARIA: Corresponde a todas las pruebas, ejercicios, prácticas y experiencias de aprendizaje que se realizan dentro de un periodo académico en cada una de las asignaturas, las cuales deberán concensuarse en el Acuerdo Pedagógico.

ARTÍCULO 61º.- EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA: Corresponde a todas aquellas pruebas, ejercicios, prácticas y experiencias de aprendizaje que posibilita la institución, atendiendo las circunstancias y necesidades específicas de los estudiantes. Los tipos son:

- a) **Examen Anticipado:** Es aquel que se presenta antes de la fecha programada en el Acuerdo Pedagógico, tras haber cursado el 80% de la asignatura y que está motivado por una actividad de interés institucional. Debe estar autorizado por el Decano a solicitud escrita del estudiante con el aval del docente correspondiente, presentada al menos 30 días antes de la fecha solicitada.
- b) **Examen Supletorio:** Es aquel que reemplaza la evaluación ordinaria que por causas debidamente justificadas, no fue presentada en las fechas concensuadas en el Acuerdo Pedagógico. El examen supletorio se solicitará por escrito a la Decanatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del examen ordinario y tendrá costo, a excepción de una incapacidad médica certificada o por luto debidamente comprobado. Esta prueba deberá ser aplicada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario. Sólo podrá realizarse en la fecha y hora fijadas.
- c) **Examen de Habilitación:** Es aquel que presenta el estudiante por haber reprobado una asignatura habilitable, con un cómputo final no inferior a dos punto cinco (2.5) y que deberá ser solicitado por escrito a la Decanatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nota. No tendrá derecho a examen de habilitación, el estudiante que repruebe una asignatura por inasistencia del veinte por ciento (20%). Se considera no habilitable la asignatura que involucre el desarrollo de destrezas psicomotrices y auditivas, las agrupaciones musicales y la práctica pedagógica.

La nota obtenida en el examen de habilitación será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.

- d) **Examen de Validación:** Es aquel que se presenta para comprobar la suficiencia de conocimientos teóricos y/o habilidades prácticas en una determinada asignatura. Se considerará aprobado cuando el estudiante obtenga una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5); en caso contrario, el estudiante deberá cursar la asignatura. Cada programa determinará qué asignaturas y qué porcentaje del plan de estudios son validables.

Los exámenes de validación deberán presentarse antes del inicio de cada período académico, de acuerdo con el Calendario Académico.

El estudiante que pierda un examen de validación, deberá cursar la asignatura en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.

PARÁGRAFO 1o.- El Examen de Validación solamente se podrá autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno procede de otra institución Universitaria, según lo dispuesto en el reglamento sobre transferencia.
- b) Que tenga una nota previa igual o superior a tres punto cinco (3.5)
- c) Cuando el alumno procede de otro programa del Conservatorio, según lo dispuesto en el reglamento sobre la materia.

PARÁGRAFO.- **Examen de clasificación.** Son exámenes de clasificación los que presentan los alumnos que previa solicitud debidamente sustentada, pretenden ubicarse en un nivel diferente, en una o varias asignaturas y se regirán por las siguientes normas:

- a) Sólo podrá autorizarlos el Consejo de Facultad a quienes demuestren, mediante documentación fehaciente, haber avanzado en el dominio de la asignatura.
- b) Deberán ser efectuados, sobre el programa de cada una de las asignaturas, por el profesor respectivo y un jurado del área nombrado por el Decano.
- c) Deben ser solicitados en el momento de la matrícula y realizados durante las dos (2) primeras semanas de clase.
- d) Deben abarcar los aspectos teóricos y prácticos de las asignaturas en evaluación. El tipo de prueba y su ponderación deberán ser fijados con anterioridad a la presentación del mismo.
- e) La nota obtenida en el examen de clasificación será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.

ARTÍCULO 62º.- **PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR EVALUACIONES.-** Los alumnos deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 63°.- La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (.0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.

ARTÍCULO 64°.- **Publicación y revisión de las evaluaciones.** Las notas de los exámenes serán entregadas por el profesor en la oficina de Registro y Control Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones.

Cumplido lo anterior, el Decano podrá conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.

ARTÍCULO 65°.- Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Coordinador(a) de Registro y Control Académico, previa autorización del Decano.

ARTÍCULO 66°.- Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de Facultad.

ARTÍCULO 67°.- Para presentar exámenes de habilitación, validación, calificación, supletorios o preparatorios es indispensable comprobar previamente ante la Decanatura la cancelación de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 68°.- Las evaluaciones extraordinarias deberán ser programadas por la Decanatura y presentadas en las fechas respectivas. El procedimiento regular es el siguiente:

- a) Presentar ante la Decanatura la solicitud escrita con la debida justificación.
- b) Aprobada la solicitud el estudiante debe cancelar los derechos respectivos.
- c) Entregar al docente o al jurado la autorización y el recibo de pago al momento de presentar la prueba.
- d) Presentada la prueba el docente deberá entregar el resultado a Registro y Control Académico.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CALIFICACIONES**

ARTÍCULO 69°.- Se entiende como calificación el resultado del proceso de evaluación, expresado en un valor numérico en escala ascendente de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), por el cual el docente, calificadores o jurados determinan el alcance de competencias.



PARAGRAFO.- La calificación será acumulativa o no acumulativa, de acuerdo con

la forma de evaluación aplicada en cada asignatura. La calificación de una asignatura no acumulativa será el resultado de una prueba final. La calificación de una asignatura acumulativa será la sumatoria ponderada de las pruebas parciales, aplicando los siguientes porcentajes: primera nota 30%, segunda nota 30% y tercera nota 40%.

ARTÍCULO 70°.- NOTA DEFINITIVA. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en examen de habilitación o de validación. Cuando un estudiante no se presente a un examen de habilitación, su nota definitiva será correspondiente a la nota final. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 71°.- APROBACIÓN DE ASIGNATURAS: Aprobada: Cuando la calificación está dentro de la escala de tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0). Reprobada: Cuando la calificación está dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9).

PARÁGRAFO.- Si en los cálculos de nota definitiva resultare centésimas, se aproximará a la décima superior si su número es igual o mayor a seis (6) centésimas.

ARTÍCULO 72°.- El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida en determinada evaluación, contará con un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la de la publicación del resultado para solicitar la revisión de la prueba a la Decanatura.

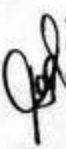
ARTÍCULO 73°.- En caso de continuar la inconformidad, el estudiante al día siguiente de conocer el resultado del reclamo, podrá solicitar por escrito al Decano la designación de un segundo calificador. El profesor designado contará con dos (2) días hábiles, para efectuar la revisión y presentar su informe por escrito, en original y copia a la Secretaría Académica correspondiente.

ARTÍCULO 74°.- El estudiante que se retire sin haber obtenido calificaciones parciales, se le considerará perdido el semestre o año académico por vacancia y sus calificaciones definitivas de las asignaturas matriculadas serán de cero (0). De haber obtenido calificaciones parciales, estas se tendrán en cuenta para establecer la nota definitiva.

En ambos casos las calificaciones definitivas serán tenidas en cuenta en el promedio del estudiante y en su rendimiento académico.

PARÁGRAFO.- Si el retiro de hecho es por fuerza mayor comprobada su caso se estudiará en el Consejo de Facultad donde se decidirá la cancelación o no de su matrícula académica.

**CAPITULO IX
DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

 **ARTÍCULO 75°.-** Al finalizar cada semestre, el Conservatorio evaluará el desempeño de los estudiantes y expedirá, a través de la Coordinación de Registro y Control Académico, el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 76º.- Promedio ponderado. El promedio ponderado de notas del período académico, se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos asignados a cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre. Cuando el cómputo se efectúe con todas las materias cursadas con sus respectivos créditos se obtiene el ponderado acumulado.

ARTÍCULO 77º.- Promedio Académico. Para los estudiantes el promedio se obtendrá al sumar las notas definitivas de las asignaturas matriculadas en el período académico y dividir el resultado por el número de ellas. El rendimiento académico, por período académico de cada uno de los estudiantes, se deduce del promedio de las calificaciones, que certificará la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Será evaluado como:

Bajo: Cuando los estudiantes obtienen respectivamente un promedio inferior a tres punto cero (3.0)

Aceptable: Cuando los estudiantes obtienen respectivamente un promedio entre tres punto cero (3.0) hasta tres punto cuatro (3.4).

Bueno: Cuando los estudiantes obtienen respectivamente un promedio entre tres punto cinco (3.5) hasta cuatro punto cero (4.0)

Meritorio: Cuando los estudiantes obtienen un promedio entre cuatro punto uno (4.1) hasta cuatro punto cinco (4.5).

Excelente: Cuando los estudiantes obtienen un promedio entre cuatro punto seis (4.6) hasta cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 78º.- Periodo Académico de Prueba.- Es aquel en el que el estudiante se matricula para repetir las asignaturas reprobadas.

El estudiante deberá matricularse en periodo académico de prueba, en los siguientes casos:

- a) Si reprueba el 50% o más de los créditos cursados en el periodo académico.
- b) Si reprueba las mismas dos asignaturas por dos veces consecutivas.
- c) Si el promedio académico en dos periodos académicos consecutivos es inferior a dos punto seis (2.6).

PARÁGRAFO 1o.- Un estudiante solo podrá matricular 2 periodos de prueba en toda la carrera.

PARÁGRAFO 2o.- El promedio alcanzado en el periodo de prueba, no tiene efectos para las diferentes distinciones o incentivos que otorga la institución.

ARTÍCULO 79º.- Cuando el estudiante no apruebe los créditos matriculados en el periodo de prueba o repruebe dos veces consecutivas la asignatura de interpretación o dirección, no podrá continuar sus estudios en el mismo programa del Conservatorio del Tolima.

CAPITULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 80°.- ACCION DISCIPLINARIA.- El Conservatorio del Tolima es el titular de la acción disciplinaria y la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad es la instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes del Conservatorio y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

PARAGRAFO 1o.- La Comisión Disciplinaria Estudiantil tiene carácter permanente y la conforman el Decano de la Facultad de Educación y Artes, el Representante de los Estudiantes y el Representante de los Profesores. La mencionada Comisión, podrá solicitar apoyo jurídico a la Oficina de Asesoría Jurídica.

PARÁGRAFO 2o.- El estudiante que posea calidad de representante ante uno de los cuerpos colegiados del Conservatorio, tiene derecho a que la sanción que se derive de un proceso disciplinario en su contra sea aplicada una vez concluya su periodo de representación.


ARTÍCULO 81°.- INICIO. La acción disciplinaria la inicia la Comisión Disciplinaria Estudiantil por queja de cualquier miembro de la Institución – docentes, estudiantes, empleados – o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad.

ARTÍCULO 82°.- PRESCRIPCION. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 83°.- Campo de aplicación. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde el Conservatorio desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico, formativo y artístico

ARTÍCULO 84°.- Esta exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

 **ARTÍCULO 85°.- PRINCIPIOS.** Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes del Conservatorio los siguientes:

1. **DEBIDO PROCESO:** El estudiante debe ser investigado por funcionario competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
2. **LEGALIDAD:** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento.
3. **PRESUNCION DE INOCENCIA:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
4. **CELERIDAD:** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
5. **DOBLE INSTANCIA:** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante del Conservatorio, con excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86°.- CONCEPTO: Se consideran faltas disciplinarias todas las conductas indecorosas e irrespetuosas de los estudiantes que vayan contra la comunidad educativa del Conservatorio del Tolima, los valores humanos y las buenas costumbres. Podrán ser sancionadas según su gravedad con las siguientes medidas disciplinarias que deben tener una clara intención correctiva y formativa.

ARTÍCULO 87°.- Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. Grado de culpabilidad.
2. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
3. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

ARTÍCULO 88°.- FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves:

- a) Toda ausencia colectiva de clases sin que medie justa causa.
- b) En general todo mal comportamiento que no constituya falta grave o gravísima

ARTÍCULO 89°.- FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves:

- a) Tratar irrespetuosamente a los funcionarios y demás miembros que conforman la comunidad educativa, dentro o fuera de la Institución.

- b) Incurrir en fraude o en cualquier otra conducta engañosa, tendiente a burlar los procedimientos y normas que regulan el quehacer académico.
- c) El obstaculizar o sabotear cualquier actividad académica o cultural que se realiza dentro o fuera de la Institución.
- d) El incurrir por tercera vez en cualquiera de las faltas que estén catalogadas como faltas leves.
- e) Comportarse repetitivamente en forma inadecuada e irrespetuosa con relación al contexto social universitario.
- f) Ocasionar intencionalmente daños en bienes de propiedad del Conservatorio o de cualquiera de sus miembros o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- g) Presentarse en predios del Conservatorio o en sitios donde se realicen actividades programadas por la Institución, bajo los efectos del licor o cualquier sustancia psicoactiva.
- h) Retirar de las instalaciones los bienes de propiedad del Conservatorio sin la debida autorización.
- i) El porte de armas.

ARTÍCULO 90º.- FALTAS GRAVÍSIMAS.- Son aquellas conductas que las leyes nacionales e internacionales cataloguen como delitos y atentan contra lo estipulado en la carta política.

- a) Asistir a la Institución y/o a las actividades académicas en estado de embriaguez o en estado de perturbación mental causado por el uso de alucinógenos comprobado y por la distribución y comercialización de sustancias ilegales.
- b) El uso de armas contra funcionarios, estudiantes de la institución, o de personas ajenas a ella
- c) Atentar contra la integridad física o moral de quienes conforman la Comunidad del Conservatorio del Tolima.
- d) El desacato a las sanciones impuestas por autoridad competente, con base en este reglamento
- e) Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Institución dentro y fuera de ella.
- f) La realización, patrocinio o hechos fraudulentos contra el sistema de admisión del Conservatorio.
- g) La suplantación de personas o de pruebas, falsificación de las calificaciones, la sustracción de los cuestionarios o documentos pertinentes.
- h) El incurrir por segunda vez en cualquiera de las faltas catalogadas en este reglamento como graves.



ARTÍCULO 91°.- SANCIONES.- se aplicaran las siguientes:

- a) Amonestación verbal: Consiste en la reconvención dirigida al estudiante por el Decano, en una sesión del Consejo Facultad por FALTAS LEVES.
- b) Amonestación Escrita: Que consiste en la reconvención, leída y entregada al estudiante por el Decano en una sesión del Consejo de Facultad con copia a la hoja de vida por FALTAS GRAVES. Esta amonestación es apelable ante el Rector.
- c) Prueba de Conducta: Es la que condiciona la matrícula del estudiante durante el resto del período académico en el que se cometió la falta y el periodo académico siguiente, la impone el Consejo Académico por FALTAS GRAVES. Esta sanción es apelable ante el Rector.
- d) Prueba de conducta Agravada: Es la que condiciona la matrícula del estudiante durante el resto del período académico en el que se cometió la falta y los dos (2) periodos académicos siguientes, la impone el Consejo Académico por FALTA GRAVÍSIMA. Esta sanción es apelable ante el Rector.
- e) Cancelación de la Matrícula: La impone el Consejo Académico por falta GRAVÍSIMA. La segunda instancia será el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 92°.- De las anteriores sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante. Lo anterior, con excepción de la amonestación privada.

ARTÍCULO 93°.- Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

ARTÍCULO 94°.- **Circunstancias de atenuación.** Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarse en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 95°.- **Circunstancias de agravación.** Son circunstancias de agravación:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores del Conservatorio.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.

- e) Regir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Cometer la falta con premeditación.

ARTÍCULO 96°.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- Estudiante investigado. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

ARTÍCULO 97°.- Derechos del estudiante investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir descargos.
5. Interponer recursos frente a las decisiones.
6. Obtener copias de la actuación.
7. Derecho a ser asistido por un abogado.

ARTÍCULO 98°.- CONCILIACIÓN Y ACTAS COMPROMISORIAS.- Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que a criterio del Comité Disciplinario o la Comisión Disciplinaria Estudiantil, conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso. En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el (la) asesor(a) psicológico(a) de Bienestar Universitario y por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 99°.- LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.- Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria Estudiantil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes proferirá resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término de quince (15) días hábiles, prorrogables en otro tanto.



ARTÍCULO 100°.- Vencido el término anterior, la comisión formulará el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. El último se realizará mediante decisión debidamente

motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 101°.- La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

- a) La identificación del estudiante investigado, con la indicación del programa académico y el semestre al que pertenece el estudiante.
- b) La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- d) El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 102°.- En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió, la Comisión Disciplinaria, mediante decisión debidamente motivada ordenará el archivo definitivo de lo actuado. La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 103°.- Una vez notificado el estudiante del Auto de Cargos, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes el estudiante investigado, presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesarias y(o) solicitar la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 104°.- Vencido el término anterior la Comisión Disciplinaria dispondrá de quince (15) días hábiles como periodo probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

ARTÍCULO 105°.- IMPOSICION DE LA SANCION.- Agotado el periodo probatorio, la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impondrá la sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la comunicará a Rectoría, para que la haga efectiva mediante resolución.

ARTÍCULO 106°.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos de haber sido autorizado por el disciplinado, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Se considerará realizada la notificación, el sexto día hábil siguiente a la fecha de entrega de la comunicación en la Oficina de Correo.

ARTÍCULO 107°.- Se notificarán personalmente la resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 108°.- RECURSOS.- Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del

plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 109°.- Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 110°.- Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 111°.- Es obligación de las Comisiones Disciplinarias Estudiantiles solicitar asesoría jurídica a la Oficina de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, en lo relacionado con la aplicación de las normas y procedimientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 112°.- INTEGRACION NORMATIVA.- En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios Institucionales, legales y en lo no previsto en este Estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

CAPITULO XI DE LAS REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 113°.- Las representaciones académicas o artísticas de los estudiantes en nombre del Conservatorio del Tolima deben ser programadas por la Decanatura y aprobadas por la rectoría.

PARÁGRAFO.- Las representaciones artísticas deben contar con la aprobación de la Dirección Artística.

ARTÍCULO 114°.- Toda actividad que se programe fuera de la Institución deberá ser presentada a consideración con la debida anticipación incluyendo: objetivos, itinerario, actividades, logros y costos. Una vez realizada la actividad se debe presentar un informe a la Decanatura sobre los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 115°.- Los estudiantes que hagan parte de una agrupación musical tienen la obligación de participar en las actividades programadas.

ARTÍCULO 116°.- El Conservatorio del Tolima garantizará a los estudiantes que lo representen el transporte, la alimentación, el hospedaje si fuera necesario y la atención médica en caso de que se requiera.

PARÁGRAFO.- Es obligatorio que cada estudiante porte durante el viaje, su documento de identificación, carné estudiantil vigente y carné de la E.P.S. a la que pertenece.

ARTÍCULO 117°.- El tipo de uniforme, en cada agrupación artística, será aprobado por la Decanatura

ARTÍCULO 118°.- Los estudiantes que representen al Conservatorio del Tolima,

deberán mostrar compostura social y acatar el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 119°.- Los premios y/o regalías obtenidas por un estudiante o por un grupo artístico que representa al Conservatorio del Tolima, serán de propiedad de la Institución.

CAPITULO XII DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 120°.- Serán merecedores de los reconocimientos o estímulos, los estudiantes que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad siempre y cuando no tengan sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 121 °.- El Conservatorio otorgará los siguientes reconocimientos:

- a) Matrícula de honor.
- b) Premio a la investigación estudiantil.
- c) Exaltación de meritos.
- d) Desempeñarse como monitor.

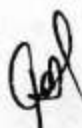
ARTÍCULO 122°.- **MATRÍCULA DE HONOR.-** La Matrícula de Honor consiste en la exoneración de pago total o parcial de matrícula por un semestre y se concede al finalizar cada periodo académico en todos los programas del Conservatorio del Tolima, a cinco (5) estudiantes de Licenciatura y cinco (5) estudiantes del Programa Maestro en Musica con los mayores promedios que corresponden a "rendimiento excelente".

Son requisitos básicos generales para otorgar matrícula de Honor:

- a) Poseer un promedio académico semestral evaluado como excelente sobre un mínimo de 14 créditos matriculados.
- b) No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura durante el semestre cursado.
- c) No haber recibido sanciones disciplinarias durante el semestre anterior al cual se otorgue la Matrícula de Honor.

PARÁGRAFO 1o.- Las becas se otorgan por promedios de mayor a menor. En caso de exceder los cinco cupos, los promedios inferiores recibirán porcentualmente las becas disponibles.

PARAGRAFO 2o.- A propuesta del Consejo de Facultad, el Consejo Académico podrá asignar matrícula de honor al estudiante que se destaque en el campo creativo, interpretativo, de investigación o deportivo en el ámbito nacional o internacional en certámenes de reconocida trayectoria, en representación del Conservatorio del Tolima.

 **PARÁGRAFO 3o.-** Las matriculas de honor serán adjudicadas al final de cada periodo

académico. La presentación de los candidatos se hará por cada semestre académico, con la debida sustentación por parte de la Oficina de Registro y Control Académico, quien certificará ante la Decanatura el cumplimiento de los requisitos establecidos, para que se cumpla el proceso de comunicación al estudiante con copia a la Hoja de Vida.

ARTÍCULO 123°.- La Institución concederá un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula regular a la familia que tenga dos (2) o más hijos estudiando en la Institucion, descuento que se hara efectivo a uno de ellos.

ARTÍCULO 124°.- PREMIO A LA INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL.- Se establecen premios anuales, por cada facultad, cuya cuantía será definida por le Consejo Directivo, para los mejores trabajos inéditos de investigación elaborados por los estudiantes.

PARÁGRAFO.- La evaluación de los trabajos presentados, la designación de los jurados y demás características figurarán en la reglamentación que para cada efecto expida la rectoría, previa recomendación del Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 125°.- Publicación de los trabajos galardonados. Si el Comité de Investigaciones lo aprueba y hay disponibilidad de recursos, con el aval de rectoría, podrán hacerse publicaciones de los trabajos galardonados, sin que esto cause regalías por derechos de autor. Se darán siempre los créditos correspondientes a su(s) autor(es), facilitando(les) un número de ejemplares equivalente al quince por ciento de cada edición.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el estímulo por representación será válido para el periodo académico en el cual se encuentre el estudiante, para lo cual deberá solicitarlo ante la instancia respectiva de forma oportuna.

ARTÍCULO 126°.- EXALTACIÓN DE MÉRITOS.- Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención universitaria.

PARÁGRAFO 1°.- Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención, en la cual se explicitarán las razones que dieron lugar a su otorgamiento;

PARÁGRAFO 2°.- La exaltación de los méritos será otorgada por la Rectoría, cada año, previo análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos presentados por las distintas dependencias.

PARÁGRAFO 3o.- El Conservatorio dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hiziere merecedor el estudiante.

ARTÍCULO 127°.- DE LAS MONITORIAS.- Son estímulos que se ofrecen a los estudiantes. Estas se conceden a quienes, además de presentar un desempeño académico meritorio demuestren un serio compromiso con la Institución. Las monitorias tienen como objetivo principal prestar un servicio a los estudiantes que se realiza mediante un trabajo semanal en la Institución entre 10 y 15 horas y se clasifican según la naturaleza de sus funciones, en académicas y administrativas. Las monitorias académicas constituyen una distinción. Las monitorias administrativas, constituyen un incentivo y serán reglamentadas por Acuerdo del Consejo Académico.



CAPITULO XIII DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 128°.- La expedición de Certificados, Diplomas y Grados causarán derechos que deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

ARTÍCULO 129°.- Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución.

ARTÍCULO 130°.- Para la expedición de un Certificado la Oficina de Registro observará las siguientes disposiciones:

- a) El documento se redactará en idioma español.
- b) Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente.
- c) Número del certificado.
- d) Identificación completa del interesado: apellido(s), nombre(s), cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y lugar de expedición.
- e) Código y denominación del curso; créditos por asignatura, Intensidad horaria semanal; - Semestre y año en que cursó las asignaturas que se certifican.
- f) Calificaciones en letras y números; escala de calificaciones.
- g) Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha.
- h) Número de páginas en que se expide.
- i) Si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisadas y salvadas.
- j) Firma(s) autorizada(s).

ARTÍCULO 131°.- La Oficina de Registro y Control Académico será la dependencia autorizada para expedir los certificados y demás documentos que reposen en su archivo. Para su validez, todo documento expedido por esta dependencia, deberá ser refrendado con la firma de la persona encargada.

ARTÍCULO 132°.- Los certificados deberán solicitarse personalmente por el estudiante o por una persona debidamente autorizada mediante escrito, que deberá presentar ante la dependencia encargada, con el recibo de pago cancelado y/o consignación. El tiempo máximo para su expedición será de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 133°.- El valor de los derechos de los certificados será establecido por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

CAPITULO XIV DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 134°.- El grado es el acto por el cual la Institución, mediante el otorgamiento de un Título, reconoce al estudiante haber cumplido a cabalidad con los requisitos que exige la culminación de una carrera profesional de acuerdo al reglamento vigente.

ARTÍCULO 135°.- Para obtener el Título, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al Plan de Estudios.
- b) Haber aprobado el trabajo de grado y/o semestre social de acuerdo al reglamento existente.
- c) Presentar Libreta Militar.
- d) Presentar Paz y Salvo a Registro y Control firmado por los responsables de: Almacén, Biblioteca y Tesorería y/o Secretaria General, refrendado por la Decanatura.

ARTÍCULO 136°.- Finalizado el evento de graduación se expedirá una acta firmada por el(la) Rector(a), El(a) Decano(a) de la Facultad de Educación y Artes y el(a) Secretario(a) General.

ARTÍCULO 137°.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL GRADO.- Al finalizar cada periodo académico el Consejo de Facultad, previo estudio de la hoja de vida académica de los estudiantes y el cumplimiento de los requisitos certificará a la Rectoría los estudiantes que pueden recibir el título para efectos

ARTÍCULO 138°.- La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la institución, el Decano de la Facultad, el Director Artístico y el Secretario General quien dará lectura al Acta General de Grado

PARÁGRAFO.- Cuando exista causa justificada el título junto con el acta de grado podrá ser entregado a una persona mayor de edad delegada mediante poder debidamente autenticado.

ARTÍCULO 139°.- En caso de pérdida del Diploma original o acta de grado, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. En lugar visible del Diploma o Acta de Grado se plasmará la palabra DUPLICADO. La expedición de un duplicado de Diploma causará los derechos que la Institución fije.

ARTÍCULO 140°.- Los Diplomas, Actas de Grado que expida la Institución, llevarán las firmas del Rector, Decano de la Facultad y Secretario General.

ARTÍCULO 141°.- OTRAS DISPOSICIONES.- El conducto regular que deben seguir los estudiantes para cualquier petición, queja, reclamo o solicitud será en su orden:

- a) Profesor.



- b) Director de Programa.
- c) Decano de la Facultad.
- d) Consejo de Facultad.
- e) Consejo Académico.
- f) Rector.
- g) Consejo Directivo.

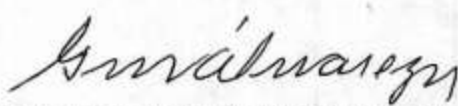
PARAGRAFO.- Estas instancias deberán ser agotadas en su estricto orden

ARTICULO 142°.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 017 del 30 de septiembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

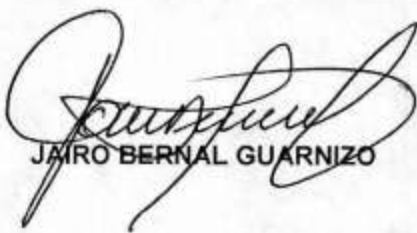
Dado en Ibagué, a los 30 SEP 2008

PRESIDENTE



GLORIA MERCEDES ÁLVAREZ NÚÑEZ

SECRETARIO



JAIRO BERNAL GUARNIZO